

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2018-00061-00
DTE. FINANCIERA COMULTRASAN
DDO. HERMINDA VALENCIA DE ALBARRACIN Y OTROS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER

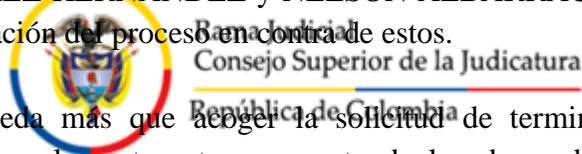
Al Despacho del señor Juez informándose que la apoderada judicial de la parte actora manifiesta que la demandada no dio cumplimiento al acuerdo de pago. Así mismo, que se encuentra pendiente de resolver la solicitud de terminación respecto de los demandados GLENYS LUCIA PAEZ HERNANDEZ y NELSON ALBARRACIN VALENCIA elevada por la parte actora. Sírvase proveer.

Rionegro Sder, 18 de marzo de 2.021.

LIBETH CAROLINA OCHOAORTIZ
Secretaria

Rionegro S/der., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

A través del escrito visible a (Fl. 120, Cd. 1) la apoderada judicial de la parte ejecutante, manifiesta el pago total de las obligaciones, gastos y costas por parte de los demandados GLENYS LUCIA PAEZ HERNANDEZ y NELSON ALBARRACIN VALENCIA, por lo que solicita la terminación del proceso en contra de estos.



Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrado por la parte actora respecto de los demandados GLENYS LUCIA PAEZ HERNANDEZ y NELSON ALBARRACIN VALENCIA, dado que se cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Conforme lo anterior, se ORDENA requerir a la parte ejecutante para que en el término de tres (3) días siguiente a la notificación del presente auto, se sirva indicar si la acción continua respecto de los demandados JESUS MARIA HERNANDEZ y HERMINDA VALENCIA DE ALBARRACIN o solo contra esta última. Así mismo, deberá indicar el monto sobre los cuales se pagó la obligación y los que continúan pendientes de pago, indicando detalladamente el saldo insoluto respecto de cada titulo ejecutivo.

Por otra parte, se deniega la solicitud de proferir el auto de que trata el art. 440 del C.G. del P., en razón a que la demandada no ha manifestado que renuncia a las excepciones de mérito planteadas, razón por la cual, ejecutoriado el presente se procederá a fijar fecha y hora para continuar con la respectiva audiencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR PAGO del presente proceso, respecto de los demandados GLENYS LUCIA PAEZ HERNANDEZ y NELSON ALBARRACIN VALENCIA.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de tres (3) días siguiente a la notificación del presente auto, se sirva indicar si la acción continua respecto de los demandados JESUS MARIA HERNANDEZ y HERMINDA VALENCIA DE ALBARRACIN o solo contra esta última. Así mismo, deberá indicar el monto sobre los cuales se pagó la obligación y los que continúan pendientes de pago, indicando detalladamente el saldo insoluto respecto de cada título ejecutivo.

TERCERO: DENEGAR la solicitud de proferir el auto de que trata el art. 440 del C.G. del P., en razón a que la demandada no ha manifestado que renuncia a las excepciones planteadas, razón por la cual, ejecutoriada el presente se procederá a fijar fecha y hora para continuar con la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA ANDREA CANINI MARTINEZ
Juez (E)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER**

Hoy, 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados N° 030

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria